

» bertad de los periódicos ha existido,
 » se dice, en una época célebre, y el
 » gobierno de entonces para no venir á
 » tierra se vió precisado á recurrir á la
 » fuerza. » Es difícil refutar esta obje-
 cion sin traer á la memoria cosas que no
 quisiera yo se recordasen. Solo diré que
 es verdad que durante algunos meses la
 libertad de los periódicos ha existido,
 pero tambien lo es que estaba siempre
 amenazada. El directorio pedia leyes pro-
 hibitivas, que los consejos se veian sin
 cesar á punto de decretar; y por conse-
 cuencia estas amenazas y los anuncios de
 prohibiciones infundian en los ánimos
 una cierta inquietud, que turbándoles el
 goce pacífico de aquella facultad, les in-
 clinaba naturalmente al abuso; es decir,
 atacaban para defenderse, porque sa-
 bían que solo se pensaba en atacarlos.
 Diré ademas, que en aquella época exis-
 tian muchas leyes injustas, y opresivas,
 muchos restos de proscripciones, y que

la libertad de los periódicos podia ser
 temible para un gobierno que creia ne-
 cesario el conservar tan triste herencia.
 Camunmente cuando afirmo que la li-
 bertad de estos papeles es útil al gobierno,
 es en la suposicion de que este sea justo
 en sus principios, sincero en sus inten-
 ciones, y puesto en situacion de no ha-
 ber de mantener por medio de medidas
 inicuas la proscripcion, el destierro y la
 deportacion. Por otra parte, el mismo
 ejemplo seguido hasta el extremo no
 puede invitar á nadie á que se imite: el
 directorio estaba alarmado de la libertad
 de los periódicos, empleó la fuerza para
 sofocarla, y llegó á conseguirlo. Pero
 ¿cuál fue el resultado de su triunfo?

En todas las reflexiones que acabo de
 hacer no he considerado este asunto sino
 bajo el respecto del interes del gobierno.
 ¿Y qué no hubiese yo dicho si hubiera
 tratado del interes de la libertad y de la
 seguridad individual? La única garantía

de los ciudadanos contra la arbitrariedad es la publicidad, y la publicidad mas fácil y mas regular es aquella que los periódicos procuran. Puede darse lugar á arrestos ilegales, y pueden tambien tenerlo, destierros que no lo sean menos á pesar de la mas bien formada constitucion. ¿Y quién los conocerá, si se comprime la libertad de la imprenta? El mismo rey puede ignorarlo: y si se conviene en que es útil que los conozca, ¿á qué es poner obstáculos al medio mas seguro y rápido que hay de denunciarlos?

He creído estas observaciones dignas de la consideracion de los hombres ilustrados en el momento en que la opinion reclama unas leyes suficientes, y una libertad indispensable. Ninguna época nos ofrece una ocasion mas oportuna para que triunfe la razon ⁽¹⁾. Nunca pueblo

(1) «La razon puede por si sola en el dia de hoy, decia
» en esta misma época M. Guizot, adquirir un poder

alguno ha manifestado un deseo mas sincero y mas razonable de gozar en paz una constitucion libre. Por esta razon he creído que era útil el probar que to-

»real y duradero. Estamos alarmados contra todos
»los prestigios, y creemos ver en todas partes un pe-
»ligro. No se habla de otra cosa que de moderacion,
»sin que se comprenda lo que quiere decir esta
»palabra. En el momento que aparece una opinion
»que se reputa extremada, ya se cree que se va á
»caer en el abismo. Una especie de sabiduría tímida,
»fruto de la experiencia mas bien que de la reflexion,
»reina en todos los espíritus y los aparta de toda
»pretension exagerada. Se desconfia de la elocuencia
»y del entusiasmo, y aquel que adaptase este medio,
»lejos de arrastrar á nadie, inspiraria desde luego
»una preocupacion poco favorable. Estamos dispues-
»tos á mirar la vehemencia como el lenguaje del
»error, y un hombre que procurase apoderarse de la
»imaginacion de sus oyentes tendria muy poco sé-
»quito.

»Esta disposicion es general; se la encuentra bajo
»todas formas; y aquellos que han observado tendrán
»muy poco trabajo en convencerse que una entera
»libertad de imprenta se introduciria en el dia sin
»ningun peligro. Los que la temen, creen estar to-
»davía al principio de nuestra revolucion, en aquella
»época en que las pasiones no buccaban mas que el

das las especies de libertad bien entendida cederian en provecho del gobierno siempre que este fuese legal y justo.

Ejemplo nos dan de esta verdad y aplicable al caso presente no solo la Inglaterra sino otros muchos paises de la Europa culta, como la Suecia, la Dinamarca, la Prusia ⁽¹⁾ y otros Estados protestantes de la Alemania. La libertad de la prensa es ilimitada en Suecia, y en esta libertad se ha comprendido por espacio de mucho tiempo á los periódicos: únicamente desde el año de 1810,

» manifestarse, en que la violencia era popular, y en
 » que la razon no obtenia sino una sonria de des-
 » precio. Ninguna comparacion puede hacerse entre
 » aquel tiempo y el presente; y por la misma razon
 » de que una libertad ilimitada causó entonces los
 » males mas funestos, puede inferirse, si es que yo
 » no me engaño, que tendria en el dia de hoy menos
 » partidarios. »

(1) Hoy hay alguna variacion respecto de este asunto por causas que son bien públicas; aunque no es tal como se ha pintado, ni es de creer dure mucho tiempo.

si no me engaño, se han establecido algunas pequeñas restricciones; pero no ha sido por efecto de inconvenientes que la misma libertad haya producido. Ellas han tenido lugar en un momento en que la Suecia no habia cerrado sus relaciones con Bonaparte, y temia irritarle. La libertad de los periódicos no ha producido jamas en este reino desorden alguno interior, ni ha sido limitada, como se acaba de decir, por otra causa, sino para complacer á aquel hombre con quien la Europa entera se veia precisada á tener contemplaciones. La guerra que acaba de terminarse ha impedido al gobierno el pensar en que se revoque una ley que apenas se ha ejecutado; pero yo sé de la misma persona que ha ejercido la censura con una liberalidad digna de elogio, que una de las primeras operaciones de la Dieta que debe reunirse será la de abrogarla. En Dinamarca bajo el glorioso ministerio del conde Benstorff era

tan ilimitada la libertad de la imprenta que muchos libreros del estrangero tenian establecimientos en Copenhague para hacer imprimir todo aquello que no podian publicar por sí mismos; y en Dinamarca no ha habido mas prohibiciones sobre este particular sino despues del reinado de Bonaparte, y á peticion suya. En Prusia, como ya lo he dicho muchas veces, durante todo el reinado de Federico el grande, es decir, desde 1740 hasta 1786 hubo una entera libertad para toda especie de papeles públicos; y no ha habido jamas reinado mas ilustre ni mas tranquilo. Los teólogos quisieron despues de la muerte de este príncipe establecer una censura, y la lucha de la opinion contra esta tentativa es y será famosa en los anales de la Alemania literaria. Aquella, es cierto, no ha sido abolida de derecho, pero ha cesado de hecho completamente; y en el dia en Berlin cada uno escribe lo que

quiere, salva la responsabilidad. En otros Estados de menor extensión se respeta igualmente la libertad. En 1789 varios literatos del pequeño país de Brunswick, no atreviéndose á hablar de nuestra revolucion porque creian que no debian tener una entera seguridad, pidieron al soberano el establecimiento de una censura; pero este rehusó tomar semejante medida, por no ofender de este modo la opinion pública de Alemania. Asi es que se imprimian en Brunswick toda especie de obras en esta época del mismo modo que antes; y mientras que el Duque estaba en campaña se publicaba todas las semanas en su capital un periódico destinado á defender la causa de Francia. Sin embargo de esto, puede decirse que en el tiempo en que la Europa estaba mas en combustion no hubo ni una sola sedicion en toda la Alemania, porque no se puede llamar asi la adesion forzada que se dió posteriormente

por los vencidos á las proclamaciones de sus vencedores.

Me valgo de estos ejemplos con tanta mas satisfaccion quanto que se me ha acusado de parcialidad por la Inglaterra: y aunque yo admiro y respeto las instituciones de un pueblo que sostenido por ellas ha sabido resistir por sí solo la usurpacion universal, este respeto no me inspira una prevencion exclusiva y me tengo por dichoso de reconocer las ventajas de que otros pueblos pueden felicitarse. Si he hecho homenaje á la forma del gobierno inglés, si he manifestado que deseaba el que la Francia se elevase sobre las mismas bases, es porque me ha parecido de un gran peso la experiencia de un siglo y medio, durante el cual ha gozado de toda especie de felicidades. Por esta razon he recomendado, no la imitacion servil, sino el estudio profundo de la constitucion inglesa y su aplicacion entre nosotros de todo aquello que nos

puede convenir: por otra parte estos deseos me parece que deben tener tanto mas lugar quanto que no habiendo hecho otra cosa en el tiempo pasado sino imitar en nuestros errores ya las pequeñas democracias, en donde se han experimentado mas tempestades sin consideracion á las diferencias del tiempo y de los lugares, ya un despotismo grosero sin respeto á la civilizacion actual, no tendríamos porqué avergonzarnos de una imitacion mas, que conciliaria nuestras costumbres con nuestros derechos, nuestros antiguos recuerdos con nuestras luces, y todo aquello que podemos conservar de lo pasado con las necesidades invencibles é imperiosas del presente. Invencibles é imperiosas he dicho, porque es bien conocido de todos los que no quieren ni engañarse ni engañar á otros, que la nacion francesa busca hoy como en el año de 1789 una libertad razonable; concluyendo de esta insistencia, que

á pesar de tantas desgracias se reproduce siempre despues de veinte y cinco años que la opinion tiene medios de hacerse oír, que la nacion no puede dejar de apetecer y de buscar una libertad razonable.

Pasemos últimamente á tratar si convienen ó no alguna vez las restricciones de la libertad de imprenta: sobre lo cual se ha hablado de diversos modos por muchos que las han propuesto. Para ello se han valido de los mismos argumentos de la historia inglesa, que aunque se han refutado sin cesar, se han vuelto á traer muchas veces: por lo cual se hace indispensable el reproducir igualmente la refutacion.

Los que piensan, cual he dicho, han querido excusar la suspension de la libertad de la imprenta con el ejemplo de la suspension del *haheas corpus* de Inglaterra; pero de todas las libertades la de la imprenta es la única que no puede

suspenderse en tiempo ninguno, porque es la garantía de todas las demas. Si suspendeis el *habeas corpus* y conservais la libertad de la imprenta, esta os servirá para corregir el abuso que podria hacerse de la suspension de la otra ley. Pero si la libertad de la imprenta se suspende; el *habeas corpus* llega á ser una salvaguardia muy poco segura, porque podrá ser violada con mucha mas facilidad.

Muchos se apoyan todavía con el ejemplo de los Ingleses afirmando « que la » libertad de la imprenta ha sido suspendida entre ellos, y que esta suspension » no ha cesado sino seis años despues de » la revolucion de 1688. » De este modo, por un singular extravío de sus propios principios, los mismos que pretenden que nosotros debemos imitar á los ingleses en aquello que sus instituciones tienen de libre, no advierten que en lo que proponen dan un ataque á aquella misma libertad que ellos nos proponen por modelo.

Pero, en primer lugar, el hecho es falso; y en segundo, aunque fuese cierto, no podia aplicarse al caso presente.

La libertad de la imprenta no se ha suspendido jamas en Inglaterra, porque la palabra *suspension* lleva consigo la idea del goce anterior de la facultad, cuyo uso esá suspenso. Segun esto, y como los ingleses no hayan tenido jamas una entera libertad de imprenta antes del tiempo en que se les ha asegurado por la abolicion de las leyes anteriores, no cabe referirse á aquella época, pero despues de ella jamas ha habido suspension ninguna. Los Ingleses han conseguido la libertad de la imprenta contra la autoridad que se la disputaba. Los reglamentos de que la autoridad queria valerse para formar oposicion, se han renovado sin cesar durante la lucha; pero ana vez ganada la victoria, jamas se ha propuesto el gobierno inglés suspender sus efectos, porque ha visto que estos

eran saludables, y jamas la nacion hubiese permitido el suspenderlos por el convencimiento diario en que está de lo indispensable que es la libertad de imprenta á toda clase de libertad. Hay una gran diferencia entre una suspension y la violacion de los reglamentos opresivos que echaba de menos la autoridad. La suspension pareceria dar á entender que se ha reconocido el abuso de la facultad que se suspende; la abolicion anuncia, por el contrario, que despues de algunos debates se ha llegado á adquirir el conocimiento de la utilidad ó injusticia de los reglamentos que se han abrogado.

Despues de haber probado que no ha habido suspension de la libertad de imprenta en Inglaterra, séame permitido el detenerme por un instante en preguntar á mis contrarios, « de qué épocas son » los reglamentos que ellos citan con » tanto énfasis, cuya imitacion nos aconsejan. » Quiero copiar al efecto sus

citas por no querer quitarles nada de la fuerza que en sí tengan. « Las restricciones de la imprenta, dicen ellos, fundada sobre un decreto de la Cámara Estrellada en 1637, fueron confirmadas por las ordenanzas del Largo Parlamento de 1643, 1647, 1649 y 1652: el estatuto de 1662 sancionó la mayor parte, y se le renovó en 1669 para durar hasta el 1692: en 1692 se continuó por dos años, y no espiró hasta el de 1694. »

Así, las restricciones de la libertad de la imprenta suben según ellos hasta la Cámara Estrellada. Pero ¿qué era, pregunto yo, esta Cámara? Un tribunal ilegal contra quien todos los Ingleses reclamaban desde entonces, cuya existencia fue uno de los principales motivos de las quejas dadas por el parlamento contra Carlos I, cuya conservación fue una de las causas más poderosas del descontento popular y de la guerra civil, y un

tribunal que han reprochado hasta los escritores más favorables á la desgraciada casa de los Estuardos, de los cuales no quiero nombrar más que á Hume; un tribunal, en fin, cuya memoria excita todavía en Inglaterra después de doscientos años el horror de la generación actual. *Estas restricciones fueron conservadas por los decretos del Largo Parlamento en 1643 y en 1647: yo lo creo; el parlamento continuaba en esta época la guerra contra el rey, á pesar del voto nacional que quería limitar la autoridad real, y no destruir la monarquía. El Largo Parlamento no podía permitir la libertad de la imprenta, porque obraba en sentido inverso de la opinión, que había llegado á hacerse moderada en una nación que empezaba á ilustrarse por sus infortunios. Estas restricciones fueron mantenidas en 1649: también lo creo; pero este era el año de la muerte del rey: ¿y os parece que los decretos de una*

asamblea dominada por facciosos, y de una asamblea que la fuerza militar habia mutilado son dignos de imitacion? *Estas restricciones fueron confirmadas en 1652: nada mas sencillo; Cromwel acababa de establecer su tiranía. Pero ellas fueron renovadas formalmente en 1662 y en 1669: si no me engaño, Carlos II reinaba en estos años; y jamas he tenido su reinado como el de la libertad, de la moderacion ó de la justicia: y en el de 1662 precisamente comenzó con violencia la reaccion; entonces fue cuando la corte hizo morir al caballero Vane, uno de los hombres mas respetables de la Inglaterra, un hombre que despues del juicio de Carlos I, habia defendido á este desgraciado príncipe, y que solo se retiró cuando despues de sus esfuerzos se habia pronunciado la sentencia contra aquel, pero sin reparar que para oponerse á Cromwel habia escrito contra este usurpador y sufrido una larga prision*(V. Bur-

net, I, 237. Ludlow, III, 111). En este mismo año, ó en el siguiente, fue cuando la corte hizo anular en Escocia todas las leyes promulgadas de treinta años atras, estableciendo multas, y autorizando los despojos y detenciones arbitrarias que hizo se tomasen contra los hijos por no haber revelado el asilo de sus padres (V. Hume XI, 22 Burnet, I, 549). En 1662 fue cuando hubo quince conspiraciones, en cada una de las cuales se veian figurar los mismos espías, los mismos denunciadores, y los mismos testigos, alojados en el palacio y alimentados como animales feroces para soltarlos periódicamente contra aquellos á quienes se queria perder (V. Hume XI, 412) Con estas intenciones, esta jurisprudencia y esta manera de mandar, seguramente el gobierno de Carlos II debia renovar todas las leyes destructoras de la libre manifestacion de opiniones.

Los hechos que se acumulan y las fe-

chas que se citan, prueban que las restricciones de la libertad de imprenta no fueron jamas en Inglaterra sino los instrumentos del despotismo, que pasaron de las manos de los ministros de Carlos I, á quien perdieron por querer esclavizar una nacion generosa, á las de los demagágos furiosos y sanguinarios, que echaron por tierra á aquellos ministros imprudentes, y en fin de las de estos á las de un nuevo ministerio, que por una reaccion insensata abrió nuevos abismos bajo el imperio de los Estuardos, á quienes los acontecimientos y circunstancias habian vuelto á poner en pie. En conclusion, las épocas que se nos citan, no deben servirnos de modelo en manera alguna. Carlos I puso trabas á la libertad de la imprenta, pero no debemos imitar á un monarca cuyos horrores causaron la guerra civil.

El largo parlamento las puso igualmente; mas no debemos imitarle, por-

que sus crímenes inundaron de sangre la Inglaterra, y acabaron por sujetarla al yugo de un usurpador. Carlos II en fin las puso tambien; pero tampoco debemos seguirle, porque quebrantando sus promesas, causó la ruina de su casa.

En cuanto á la existencia de las restricciones de la imprenta despues de la revolucion de 1688, es preciso advertir que estas no fueron, propiamente hablando, precauciones de la prudencia, sino un efecto casi tácito de la costumbre. El estatuto de 1692 no fue, como ya he dicho, una suspension, fue solo una tolerancia de lo que ya habia existido, y es muy natural que un gobierno procure conservar las leyes, que, buenas ó malas, parece favorecen á su autoridad, y que mira como si fuesen una herencia. El estatuto de 1692 no contradecia por otra parte nada de la constitucion inglesa, porque la declaracion de los derechos no habia hecho mencion de la libertad de la